



198

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)

Medio de Control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
-LESIVIDAD-
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00074-00
Actor : Cajanal E.I.C.E.- en Liquidación
Demandado : Jesús Fernando Rizo Rincón

Teniendo en cuenta que el accionante solicita se decrete la suspensión provisional de los actos acusados, **Resolución No. 040350 del 25 de noviembre de 2005**, *“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido pro el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, D.C.”*, consistente en reliquidar la pensión gracia Post-Morten por nuevos factores salariales, emanada de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, este Despacho procederá a dar traslado de la misma solicitud al señor **JESÚS FERNANDO RIZO RINCÓN**, **por el término de cinco (5) días**, para que se pronuncie sobre ella si lo considera pertinente, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Se deberá advertir al demandado señor Jesús Fernando Rizo Rincón, que el término concedido, correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría, se realicen las notificaciones a que haya lugar, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

En consecuencia se dispone:

1°.- Córrese traslado al señor Jesús Fernando Rizo Rincón, de la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 040350 del 25 de noviembre de 2005, *“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido pro el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, D.C.”*, emanada

1980

Auto admisorio

Rad. 54-001-23-33-000-**2013-00074**-00

Nulidad Y Restablecimiento del Derecho- Lesividad

Actor: Cajanal E.I.C.E. en Liquidación

Accionado: Jesús Fernando Rizo Rincón

de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, vistas a folios 111 a 114 y 240 al 244 del expediente, **por el término de cinco (5) días**, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Adviértase al demandado que el término concedido, correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

2°.- Por Secretaría, háganse las notificaciones a que haya lugar, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

ZCM


TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
TEL: (01) 261 1000
FAX: (01) 261 1001
E-MAIL: tca@tca.gov.co
PAG: 100-100-100
01 ABR 2013
